

REGISTRO DISTRITAL

ACUERDOS DE 2020

CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

Acuerdo Número 758

(Marzo 24 de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A ELECCIÓN DE LOS JUECES DE PAZ Y DE RECONSIDERACIÓN EN BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL PERIODO 2020-2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL
En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales conferidas por el numeral 1º del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, y en especial a lo establecido en la Ley 497 de 1999 “Por la cual se crean los Jueces de Paz y se reglamenta su organización y funcionamiento”

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º.- OBJETO. Convóquese a Elección de los Jueces de Paz y de Reconsideración en Bogotá Distrito Capital, para el periodo 2020-2025, de acuerdo con las circunscripciones electorales que determine la Administración Distrital y conforme con la normatividad vigente.

PARÁGRAFO. La Administración Distrital determinará la fecha de la elección.

ARTÍCULO 2º.- La Secretaría Distrital de Gobierno y la Secretaría de Seguridad Convivencia y Justicia, en coordinación con la Personería de Bogotá, promoverán, difundirán y apoyarán el proceso de elección de los Jueces de Paz y de Reconsideración, debiendo garantizar la infraestructura y logística necesaria para

la organización y desarrollo del proceso electoral, así como la participación activa y demás derechos de los ciudadanos en dicho proceso.

ARTÍCULO 3º.- FINANCIACIÓN. La Administración Distrital asignará los recursos presupuestales que le correspondan para garantizar la realización del proceso de elección de los Jueces de Paz y de Reconsideración de Bogotá D.C. que trata el presente Acuerdo, en el marco de las disponibilidades presupuestales pertinentes.

ARTÍCULO 4º.- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Presidente

ILBA YOHANNA CÁRDENAS PEÑA
Secretaria General de Organismo de Control

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL
PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE
CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C.
Marzo 24 de 2020

Acuerdo Número 759

(Marzo 24 de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 640 DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en particular las conferidas en el numeral 24 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el Decreto 612 de 2018.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Derógase el Acuerdo No. 640 de 2016 “Por el cual se deroga el Acuerdo No. 217 de 2006 y se dictan otras disposiciones”.

ARTÍCULO 2. A partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, la formulación y adopción del Plan de Acción Cuatrienal del Concejo de Bogotá, D.C., se efectuará a más tardar el 30 de junio del primer año de sesiones de cada nuevo período constitucional a través de la resolución que expida la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, previa consulta con el Comité Institucional de Gestión y Desempeño (CIGD) y los Voceros de todas las bancadas políticas con representación en la Corporación.

PARÁGRAFO. toda modificación del plan de acción cuatrienal será expedida mediante resolución de la mesa directiva del concejo de bogotá d.c., una vez consultada cigd y los voceros de las bancadas.

ARTÍCULO 3. Una vez se adopte el Plan Acción Cuatrienal, todas las herramientas institucionales de planeación, gestión y evaluación a que haya lugar, deberán armonizarse al Plan, en los tiempos que para este efecto establezca la Oficina Asesora de Planeación del Concejo de Bogotá D.C.

ARTÍCULO 4. La Oficina Asesora de Planeación del Concejo de Bogotá, D.C., deberá presentar ante la Mesa Directiva de la Corporación y al CIGD, un informe de gestión del Plan de Acción Cuatrienal con periodicidad anual, como mínimo al finalizar el cuatrienio, la Oficina Asesora de Planeación entregará un informe final de gestión.

PARÁGRAFO. La Mesa Directiva del Concejo de Bogotá D.C., divulgará, de conformidad con la normatividad vigente, el Plan Cuatrienal adoptado y los informes periódicos que presente la Oficina Asesora de Planeación del Concejo de Bogotá D.C.

ARTÍCULO 5. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Presidente

ILBA YOHANNA CÁRDENAS PEÑA
Secretaria General de Organismo de Control

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL.
PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE
CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C.
Marzo 24 de 2020

Acuerdo Número 760
(Marzo 24 de 2020)

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER EN EL DISTRITO CAPITAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ
En el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere los Numerales 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Objeto. La Administración Distrital adoptará como mínimo las siguientes acciones con el fin de fortalecer las condiciones de prestación y atención con calidad de los servicios de salud para personas en riesgo o con padecimiento de cáncer en el Distrito Capital:

- a. La definición del cáncer como prioridad de gestión dentro de los Planes Distritales de Desarrollo, de conformidad con el artículo 5° de la Ley 1384 de 2010.
- b. El fortalecimiento de la Ruta Integral de Atención en Salud - RIAS para población en riesgo o pre-

sencia de cáncer, y la RIAS para la promoción y mantenimiento de la salud, en su componente de promoción de hábitos de vida saludables desde la gestión intersectorial, la identificación y prevención de los factores de riesgo que inciden en el cáncer.

- c. Promover y motivar a los prestadores de servicios de salud, que puedan y tengan la intención de habilitarse como Unidades Funcionales para la Atención Integral del Cáncer dentro de la oferta pública y privada de servicios de salud del Distrito Capital.

ARTÍCULO 2. Cáncer en los Planes Distritales de Desarrollo. La Administración Distrital incluirá la problemática del cáncer como prioridad de gestión dentro del contenido general de los respectivos Planes Distritales de Desarrollo, lo anterior en concordancia con las definiciones y disposiciones contenidas en la Ley 1384 de 2010 y demás normas que la modifiquen, sustituyan y/o complementen.

ARTÍCULO 3. Líneas estratégicas, metas de resultado e indicadores de cumplimiento. Los programas, proyectos y metas de resultado que sean definidos por parte de la Administración Distrital en los Planes Distritales de Desarrollo de cada período constitucional, tendrán en cuenta las líneas estratégicas definidas en el Plan Nacional de Salud Pública, el Plan Nacional para el control del Cáncer y el Plan Decenal del Cáncer, o los documentos técnicos y normativos vigentes que para el efecto sean aplicables.

PARÁGRAFO. En los respectivos planes plurianuales de inversiones de los planes de desarrollo, se incluirá la proyección de los costos y fuentes de financiación de los principales programas y proyectos de inversión pública para la ejecución de las metas e indicadores de cumplimiento que defina la administración distrital, relacionados con el control integral del cáncer en el distrito capital.

ARTÍCULO 4. Ruta Integral de Atención en salud - RIAS en materia de cáncer. La Secretaría Distrital de Salud, en el marco de sus competencias, gestionará el proceso de implementación de acciones, estrategias, intervenciones y esquemas de atención integral en salud para personas expuestas a riesgo o con padecimiento de cáncer.

Para el efecto, se priorizará la ejecución de herramientas de gestión tales como (1) la RIAS para población con riesgo o presencia de cáncer, y (2) la RIAS para la promoción y mantenimiento de la salud, en lo que corresponde con la promoción de hábitos de vida saludables desde la gestión intersectorial, la identificación y prevención de los factores de riesgo que inciden en el

cáncer; lo anterior en el marco del Plan Decenal para el Control del Cáncer, el Plan Territorial de Salud vigente y demás documentos técnicos que para el efecto sean aplicables, teniendo en cuenta la línea técnica del Ministerio de Salud y Protección Social.

PARÁGRAFO 1. La Administración Distrital promoverá las acciones articuladas intersectoriales para intervenir factores de riesgo precursores en la aparición del cáncer.

PARÁGRAFO 2. La Administración Distrital, a través de la Secretaría Distrital de Salud, programará y priorizará de acuerdo con la disponibilidad presupuestal los recursos suficientes con el fin de mejorar la gestión de asistencia técnica, vigilancia y supervisión en la implementación de las RIAS mencionadas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 5. Unidades Funcionales para la Atención Integral del Cáncer. La Secretaría Distrital de Salud, en el marco de las funciones y competencias definidas en el literal K, artículo 85 del Acuerdo 257 de 2006; promoverá la operación progresiva de Unidades Funcionales para la Atención Integral de Cáncer del Adulto y Unidades de Atención de Cáncer Infantil dentro de la oferta pública y privada de servicios de salud del Distrito Capital, organizada bajo la Red Integrada de Servicios de Salud vigente.

PARÁGRAFO. Los criterios para la operación y funcionamiento de las unidades de que trata el presente artículo, se efectuarán cumpliendo las disposiciones legales, normativas y reglamentarias vigentes, bajo el principio de sostenibilidad fiscal.

ARTÍCULO 6. Sistema de Información sobre Cáncer. La Secretaría Distrital de Salud, en el marco de sus competencias, promoverá la gestión para el reporte de información sobre incidencia, morbilidad y mortalidad por cáncer, con el fin de formular, ejecutar y evaluar oportunamente las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos que tengan por objeto mejorar la atención integral del cáncer en el Distrito Capital.

ARTÍCULO 7. Progresividad y sostenibilidad fiscal. La aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, se realizará de manera progresiva teniendo en cuenta la eficacia en las medidas implementadas y la eficiencia en la asignación y uso adecuado de los recursos disponibles, en cumplimiento del principio de sostenibilidad fiscal que requiere la gestión pública administrativa.

ARTÍCULO 8. Informes. A partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, la Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Salud,

periódicamente realizará informes sobre los avances anuales en la implementación del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. Para la elaboración de los informes de los que trata el presente artículo se deberá hacer uso de indicadores de resultado y de gestión, con la finalidad de evidenciar como mínimo la evolución de las tasas de morbilidad y mortalidad por cáncer en el Distrito Capital y las acciones desplegadas para superar las barreras de acceso.

ARTÍCULO 9. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Presidente

ILBA YOHANNA CÁRDENAS PEÑA
Secretaria General de Organismo de Control

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL
PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE
CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C.
Marzo 24 de 2020

RESOLUCIÓN DE 2020

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. - SECRETARÍA GENERAL

Resolución Número 145 (Marzo 12 de 2020)

“Por la cual se hace un nombramiento”

**LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA
MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.**

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto 101 de 2004 y el Decreto Nacional 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, y

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º- Nombrar al doctor ÓSCAR JAVIER ASPRILLA CRUZ, identificado con la cédula de ciuda-

danía No. 79.811.967, en el cargo de Jefe de Oficina Código 006 Grado 06 de la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C.

ARTÍCULO 2º- De conformidad con el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto Nacional 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, el doctor ÓSCAR JAVIER ASPRILLA CRUZ, tendrá diez (10) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de la aceptación.

ARTÍCULO 3º- Notificar al doctor ÓSCAR JAVIER ASPRILLA CRUZ, el contenido de la presente Resolución a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Dirección Administrativa y Financiera, de la Subsecretaría Corporativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO 4º- Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la misma Entidad, para los trámites legales correspondientes.

ARTÍCULO 5º- El presente nombramiento cuenta con el saldo de apropiación suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de servicios personales y aportes patronales durante la vigencia fiscal en curso, de acuerdo con la certificación expedida por el Subdirector Financiero de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Distrital 816 de 2019.

ARTÍCULO 6º- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).

MARGARITA BARRAQUER SOURDIS
Secretaria General